

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para su conocimiento y fines legales subsiguientes, le informo que, vencido el término de inadmisión de la demanda, no se cumplió con los requisitos exigidos mediante auto fechado 21 de octubre del año 2020. Sírvese proveer. En la fecha paso a despacho para proveer. Septiembre 30 de 2021.

Dayana Acevedo Gutiérrez
Oficial Mayor.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Solicitud Extraproceso.
Demandante:	Guillermo Cataño Hernández
Demandado:	Yenner Arley Flores Uribe
Providencia:	Interlocutorio N° 3725 de 2021
Radicado:	05001-40-03-005-2020-00344-00
Asunto:	Rechaza demanda.

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y como quiera que la parte demandante, no cumplió con los requisitos exigidos, se dispone el **RECHAZO** de la misma y la devolución de la solicitud, sin necesidad de desglose.

Téngase en cuenta que el auto inadmisorio de la demanda se le notificó por estado al demandante el día dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veinte (2020), por lo que el término de los cinco (5) días que consagra el Art. 93 en concordancia con el Art. 90 numeral 7° inciso 2° del C. G. del P., venció el día diecinueve (19) de enero del año en curso.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA